

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN / LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JULIAN MARQUEZ SANABRIA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00051-00

CONSTANCIA. Pasa al despacho la presente demanda presentada verbal de restitución de inmueble (Leasing), esto para que se resuelva sobre su admisión. Bucaramanga, febrero 24 de 2022

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00051 00

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE (LEASING), formulada a través de apoderado judicial por la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A. contra el señor OSCAR JULIAN MARQUEZ SANABRIA.

En ese orden de ideas, procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 384 y 385 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Revisados los anexos de la demanda, especialmente el negocio jurídico denominado contrato de leasing número 00454477012 del 6 de julio de 2018, junto a la proyección de pagos y al folio de matrícula inmobiliaria 300-408715 de ORIP Bucaramanga, con rapidez se concluye que se trata de un **Contrato de Leasing Habitacional**, en tal sentido deberá readecuarse el escrito de la demanda, corrigiendo las alusiones genéricas hechas al Leasing Financiero cuya naturaleza no se equipara con exactitud al Habitacional, este último con tratamiento legal especial por la destinación del crédito subyacente, en ése contexto el propietario entrega la tenencia con un propósito determinado como es el de garantizar o facilitar el acceso a una solución de vivienda, materia en la que el Estado tiene especial interés, en orden a lo expuesto y sabiendo que existen más de diez (10) modalidades de Leasing, el demandado debe conocer a ciencia cierta por cual se le cita al proceso, en tanto el suyo no es un “*arrendamiento financiero*” cualquiera.

Así entonces y de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE formulada a través de apoderado judicial por la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A. contra el señor OSCAR JULIAN MARQUEZ SANABRIA.

PROCESO: VERBAL - RESTITUCIÓN / LEASING HABITACIONAL
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: OSCAR JULIAN MARQUEZ SANABRIA
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00051-00

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 021 del 25 de marzo de 2022.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

397fa8ab4d9d6d2db37a191d52df0c04f51409cff1bc5fa085da496c3ebcb40a
Documento generado en 24/03/2022 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>